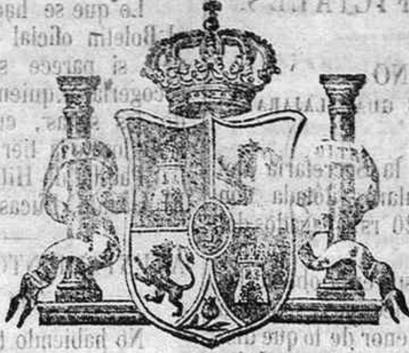


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 6.

Positos.—Negociado 2.º

Este Gobierno estima oportuno recordar á los Ayuntamientos, la proximidad de la época en que deben rendir las cuentas de sus respectivos Positos, correspondientes al año económico que dió principio en 1.º de Julio de 1864 y terminará en 30 del corriente mes.

La regla 3.ª de la Instrucción de 31 de Mayo de 1864 que se halla inserta en el Boletín oficial de 10 de Junio siguiente, previene que las mismas deben formarse en todo el mes de Julio, estar expuestas al público en el de Agosto, y presentarse en este Gobierno el 1.º de Septiembre próximo.

Los documentos de justificación que á dichas cuentas deben acompañarse, los determina de una manera sumamente clara la referida instrucción; y no merecerán disculpa aquellos Ayuntamientos y Cuentadantes que no cumplimenten este interesante e indispensable servicio con todas las formalidades y requisitos que la misma exige, máxime cuando les consta que no de otra manera puede darse como admitida cuenta alguna.

Respecto á los Positos cuyos fondos no hubieren tenido movimiento durante el período expresado, deberán los Ayuntamientos respectivos solicitar en igual plazo de este Gobierno la exención de rendir las cuentas correspondientes al mismo, acompañando por duplicado, como com-

probante, las tres certificaciones á que se refiere mi circular, inserta en el Boletín oficial núm. 36, del día 21 de Setiembre de 1864, así como también el expediente que han debido instruir por el cual se justifique que se intentó en las épocas oportunas el repartimiento de los caudales.

Este Gobierno, que siente verse en el caso de tener que adoptar medidas de rigor contra los que por su indolencia ó apatía desatienden los mas preferentes servicios, espera que los Ayuntamientos se apresuraran á cumplir con el que se recuerda por la presente circular, evitándose de esta manera la responsabilidad á que en otro caso se hagan acreedores.

Los Alcaldes de los pueblos en que existe Posito, me darán el oportuno aviso de quedar enterados de la presente circular.

Guadalajara 28 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR,
Juan José Valsalobre.

Núm. 7

En el sorteo de lotería celebrado el 30 de Junio próximo pasado para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Francisca Fortunato y Pamiés, hija de D. José, Sargento segundo del batallón franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 2 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR,
Juan José Valsalobre.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 17 de Junio próximo pasado comunica á esta Administración principal la circular siguiente:

Con fecha de hoy dice esta Dirección general á la Administración principal de Hacienda pública de Barcelona, lo siguiente.—En vista de la comunicación de V. S. de 10 de Mayo último, consul-

tando sobre la verdadera inteligencia de la regla 2.ª de la circular de esta Dirección general de 23 de Diciembre del año próximo pasado, y teniendo presente la misma: 1.ª que el artículo 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 dispuso que en todos los casos de traslación de propiedad ó de usufructo, si no constare en el contrato el valor del inmueble, se supliese esta falta por medio de la tasación que se efectuaría á costa de los contratantes; 2.ª que esta disposición necesaria en alto grado para que no se defraudasen los derechos de hipotecas, si figuraban disminuidos los valores de los bienes, ha sido aclarada por la prevención 2.ª de la referida circular de 23 de Diciembre, la cual dispuso que cuando no constase el valor de la cosa, transferida ó que esté comprobado con los datos del amillaramiento, cuya comprobación harán siempre las Administraciones, aparezca con notable diferencia, se procediese á la tasación con arreglo al art. 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; 3.ª que con la sola lectura de dicha aclaración se comprende que ni la mente del Real decreto de 23 de Mayo ni la de la Dirección ha podido ser otra que la de adoptar el medio de la tasación, únicamente en los casos en que ó no conste el valor legal en instrumentos ó documentos públicos ó que aun constando aparezca notable diferencia comparado con el que arrojen los datos del amillaramiento; 4.ª que esta regla general tiene sin embargo sus excepciones como sucede con los inmuebles comprendidos dentro de la zona de ensanche de algunas poblaciones, tales como esta capital, la de esa provincia, Sanlúcar, Taragona y otras varias en las que la propiedad urbana está en gran desarrollo, por que las fincas rústicas que antes eran de exiguuo valor se han convertido en urbanas ó en solares, cuyo precio excede en un tanto veinte ó cuarenta veces mayor que el primitivo y que no constando un nuevo y efectivo valor en el amillaramiento, ni poseyendo las Administraciones un dato aproximado de comprobación, es necesaria la tasación pericial; pues de lo contrario se perjudicarían de un modo notable los intereses de la Hacienda; y 5.ª que también puede suceder en algun caso que el valor que conste en el amillaramiento aparezca notablemente disminuido comparativamente con el que

en realidad tenga el inmueble, ha acordado esta Dirección general manifestar á V. S. que la interpretación que debe darse á la prevención 2.ª de la circular de 23 de Diciembre último, es que debe adoptarse el medio de la tasación: 1.ª en los casos en que ó no conste el valor legal del inmueble en los instrumentos ó documentos públicos, ó que aun constando aparezca notable diferencia comparado con el que arrojen los datos del amillaramiento; 2.ª en los casos que los inmuebles se hallen situados dentro de la zona de ensanche de las poblaciones; y 3.ª si en alguna ocasión el valor que conste en el amillaramiento aparece notablemente disminuido con el que en realidad tenga el inmueble, pero en este caso esa Administración deberá prudencialmente decidir á falta de otros datos que se proceda á la tasación; en la inteligencia que deberá V. S. acudir á esta solo en casos de necesidad y cuidando de que no se defrauden los derechos del Tesoro.

Todo lo que esta Administración pone en conocimiento del público y liquidadores del ramo de hipotecas para su cumplimiento.

Guadalajara 28 de Junio de 1865.—Segismundo García Acevedo.

Esta Administración observa con el mayor disgusto que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, obligados como estaban por la circular de 23 de Mayo último á presentar en esta oficina los repartimientos de las contribuciones y matrículas de subsidio del próximo año económico de 1865 á 1866 para el 20 del corriente, no lo han hecho; faltando de este modo á la citada circular y dejenerando de su acreditado celo por el mejor servicio público. Los Ayuntamientos saben que esto es tan urgente que para el día 10 del inmediato Julio, deben tener en su poder aprobados los referidos repartimientos, puesto que con ellos han de hacer efectivo el reparto individual en el mes siguiente de Agosto; en este concepto les prevengo que para el día 8 del citado Julio deberán estar en esta Administración los repartimientos; en la inteligencia que el 9 saldrán los pltones contra los morosos.

Guadalajara 28 de Junio de 1865.—Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Brihuega.

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dámaso Relano, trabajador que ha sido en la fábrica de papel de Civica, arrabal de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel nacional de esta cabeza de partido a responder de los cargos que contra él resultan en la causa formada contra el mismo por homicidio frustrado en la persona de Patricio Belda, en la tarde del día 7 de Mayo último, estando en dicho arrabal de Civica; seguro de que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y con apercibimiento en otro caso de que pasado dicho término que por primero y último se le señala, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega a 30 de Junio de 1865.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de Su Señoría.—Bernardo de Riego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Martínez, de esta vecindad y de 26 años de edad, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, a fin de hacerle saber cierta providencia recaída en el expediente de subasta declarado en quiebra, de una suerte de trece fincas rústicas sitas en el pueblo de Alustante y procedentes de la Cofradía de las Lluvias, cuya subasta tuvo lugar en esta ciudad el 10 de Junio de año próximo pasado: pues de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina a 1.º de Junio de 1865.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Leonardo García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de número de la misma Licenciado D. José García Lastra en autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de Su Señoría se saca a la venta en pública subasta una fábrica de fundición titulada *Santa Teresa*, con todas sus pertenencias, sita en término del pueblo de Somolinos, para fido judicial de Atienza, que ha sido tasada en 936.916 reales, y para su remate se ha señalado el día 3 de Agosto próximo a la hora de las doce y media de la mañana en la Audiencia del mismo Juzgado, que está en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal.

Los pormenores de la finca constan de su tasación, la cual se pondrá de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, calle Mayor núm. 114 triplicado, cuarto bajo, todos los días no festivos, de una a tres de la tarde.

Madrid 27 de Junio de 1865.—Licenciado, José García Lastra.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bujaloro, dotada con el sueldo anual de 720 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1858 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 7 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Somolinos.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se saca a subasta el arrendamiento de la casa-posada de estos propios, situada en la plaza de la Constitución, por espacio del año económico de 1865 a 1866. El remate tendrá efecto el día 9 de Julio y hora de las dos de su tarde en el local que ocupa la Sala de sesiones del Municipio, arreglándose los licitadores a las condiciones que comprende el pliego; y se previene no se admitirá oferta, que con la suficiente garantía no satisfaga el tipo de 950 rs. vn. como prefijado para la subasta.

Y se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Somolinos 14 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Joaquín Grilleró.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villaseca de Uceda.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia y a los ocho días de que aparece el presente anuncio en el Boletín oficial, se rematarán en la Sala consistorial de esta villa, de doce a una de su tarde, nueve fanegas seis celemines de trigo procedentes de las rentas de estos propios, bajo el tipo de 31 rs. por cada una de ellas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Villaseca de Uceda 23 de Junio de 1865.—El A. C., Victoriano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdesaz.

El día 9 de Julio, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el arrendamiento del uso voluntario de pesos y medidas de esta villa para el año económico de 1865 a 1866, bajo las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia; no admitiendo postura que no baje de 1.086 rs., tipo señalado por dicho Sr. Gobernador. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdesaz 26 de Junio de 1865.—El Alcalde, Gregorio Sotillo.—El Secretario, José María Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Padilla de Hita.

En mi poder se halla una res lanar, borrego, extraviada hace bastante tiempo, sin

que hasta esta fecha la haya reclamado nadie, apesar de haberlo hecho público en los pueblos limítrofes.

Lo que se hace saber al público en el Boletín oficial de la provincia, para ver si parece su verdadero dueño a recogerla, a quien se le entregará dando las señas, cuyo borrego es churro y de los de la tierra.

Padilla de Hita 26 de Junio de 1865.—El Alcalde, Lucas Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alcocer.

No habiendo tenido efecto la primera subasta en arrendamiento para el año económico de 1865 a 66, de las fincas de propios y arbitrios de esta villa, que a continuacion se expresan, por falta de licitadores, se anuncia segundo remate a los ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que tendrá lugar en la Sala consistorial de la misma, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

	Cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.
Una casa fragua.....	89 33
Arbitrio del matadero público con despacho de carnes.....	440

Alcocer 27 de Junio de 1865.—El Alcalde, Mariano Baquero.—Por su mandado.—Gregorio Labernie, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cifuentes.

Con la autorizacion superior se sacan a pública subasta para el año próximo económico, que principia en 1.º de Julio de 1865, y termina en 30 de Junio del 66, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, y el de los locales en los mercados y ferias de este distrito municipal, bajo los tipos, el 1.º de 8.000 rs. y el 2.º en 4.000, cuya licitacion tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa a los ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde las diez a las doce de su mañana; bajo el pliego respectivo de condiciones que está de manifiesto en el acto de la licitacion.

Cifuentes 27 de Junio de 1865.—P. I.—Manuel Ramirez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Uceda.

El día 16 de Julio próximo, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa la subasta en pública licitacion de las tablas de los rios Jarama y Lozoya, de estos propios, por un año, a contar desde la aprobacion del remate. El acto se verificará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia las que estaran de manifiesto.

Se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

Uceda 28 de Junio de 1865.—El Alcalde, Leandro Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Santa María de Poyos.

El primer domingo después de los ocho días en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previa la autorizacion del Sr. Gobernador, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, a las once de la mañana, y en su Sala de Sesiones, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año económico de 1865 a 1866; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaría del Municipio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Poyos 29 de Junio de 1865.—El Alcalde, Mariano Puerta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Quer.

Para el día 9 de Julio, está señalado el remate de la medida de granos y agua del arroyo de la Dehesa de esta villa, para el ejercicio del año de 1865 al 66; cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial a las once de su mañana, bajo los respectivos pliegos de condiciones puestos al efecto.

Quer 29 de Junio de 1865.—El Presidente, Santiago Lamparero.—Pio Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Romanillos de Atienza.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta, los ramos de consumos, en conjunto con la libertad de ventas; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; cuyo remate será el día 9 del corriente de once a doce de su mañana en la Sala consistorial.

Romanillos 2 de Julio de 1865.—El Alcalde, Nicolás García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cabanillas del Campo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cabanillas 20 de Junio de 1865.—El Alcalde, Bernardino García.—Patricio Canalejas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Albalate de Zorita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Albalate de Zorita 23 de Junio de 1865.—El Alcalde, Ramon Pastrana.—P. A.—José Fuentes, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Gárgoles de Arriba.

La matricula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el año económico de 1865 a 1866, se halla terminada y de consiguiente expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que el que se creyere con derecho a reclamar, lo haga en el término referido; pasado el cual no tendrá derecho ni serán oídas.

Gárgoles de Arriba 25 de Junio de 1865.—El Alcalde, Bartolomé Martínez.—P. A.—Julian Villar Cardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Val de San García.

El amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

El Val de San García 26 de Junio de 1865.—El Alcalde, Pedro Vicente Recuerdo.—Por su mandado.—Bernardino Alcolea, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Campisábalos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Se-

cretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Campesabatos 26 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Antonio Yague.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pozancos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Pozancos 26 de Junio de 1865.—El Alcalde, José Juana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo están el de consumos y la matricula industrial y de comercio.

Sotodosos 26 de Junio de 1865.—El Alcalde, Felipe Tamayo.—El Secretario, Miguel Ballano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Adobes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Adobes 26 de Junio de 1865.—El Alcalde, Vicente Martínez.—D. S. O.—Hermenegildo Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

San Andrés del Congosto 26 de Junio de 1865.—El Alcalde, Andrés Gil.—El Secretario, Francisco Javier Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Luzaga 26 de Junio de 1865.—El Alcalde, Hilario Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

San Andrés del Rey 27 de Junio de 1865.—

El Alcalde, Fausto Eache.—P. S. M., Alejo Gallardo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayatón.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Sayatón 27 de Junio de 1865.—El Alcalde, Alfonso Moreda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Asimismo se halla concluida y expuesta al público de igual modo y para los mismos fines la clasificacion individual de categorias y unidades que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion de consumos en el precitado año económico.

Aguilar de Anguita 27 de Junio de 1865.—El Alcalde, Benito Villar.—Fausto Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

La Mierla 27 de Junio de 1865.—El Teniente Alcalde, Anacleto Lozano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Toba.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

La Toba 28 de Junio de 1865.—El A. C., Ángel Gonzalez.—El Secretario, Alejandro Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de Alpedrete, El Cubillo, Casa de Uceda, Mesones, Valdepeñas y Villaseca de Uceda, se servirán dar la publicidad correspondiente á este anuncio, para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta villa y puedan hacer uso de lo que anteriormente se les previene.

Uceda 28 de Junio de 1865.—El Alcalde, Leandro Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él ins-

critos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Yélamos de Arriba 28 de Junio de 1865.—El Alcalde, Felipe Perez.—El Secretario, José Remacha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Paredes.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Paredes 28 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Andrés Ortega.—P. A.—Pascual de Gracia Monge, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Yebes 28 de Junio de 1865.—El Alcalde, Felipe Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Balconete 28 de Junio de 1865.—El Alcalde, Anacleto Sanchez.—El Secretario, Félix García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pozo de Almoquera 28 de Junio de 1865.—El Alcalde, Felipe de Sanmartín.—Auselmo Perez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

La matricula industrial y de comercio de este pueblo para el año económico de 1865 á 1866, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ella inscritos, puedan hacer sus reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho término no serán oídas.

Valdeaveruelo 29 de Junio de 1865.—El Regidor 1.º, Pedro de Mora.—P. S. M.—Juan Ibañez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdeaveruelo 29 de Junio de 1865.—El Regidor 1.º, Pedro de Mora.—P. S. M.—Juan Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

El repartimiento de la contribucion de

Inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Sauca 29 de Junio de 1865.—El Alcalde, Cipriano Vigil.—P. A.—Pablo Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Alocen 29 de Junio de 1865.—Andrés Perez.—Manuel Millano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tovillos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tovillos 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Mellado.—El Secretario, Santiago Bayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Párdos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Párdos 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Teodoro Ibañez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Fuentelaencina 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Diego Guillasmas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Hueva 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Bernardo Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

El repartimiento de la contribucion de consumos, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de doce días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Romanones 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Regino Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Ciruelas 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Pacheco Gutierrez.—El Secretario, Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Campo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Anchueta del Campo 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Gabriel Campos.—Jacobo Agua to, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tortuero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tortuero 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Emeterio Arribas.

CONSEJO

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

5.º Negociado.—Circular.

Este Consejo vé con sentimiento que el enganche y reenganche voluntario con opcion á los derechos que establece la ley de 29 de Noviembre de 1859, no sigue el movimiento ascendente que debia esperarse cuando precisamente las reformas introducidas por la de 26 de Enero del presente año, benefician de un modo notable las ventajas que desde 1860 vienen disfrutando.

El premio de los voluntarios que se empeñan por ocho años, se ha aumentado en 800 rs. (1), tolerándose además compromisos hasta por cuatro años.

El plus diario para los enganchados, que era antes de medio real ó sea 50 céntimos, ha duplicado, y es por consecuencia hoy de un real (2).

Los reenganchados que lamentan una verdadera desgracia de familia, tienen el consuelo de poder acudir á ella, siendo ya muchos los que han socorrido con largueza á sus padres ó hermanos, porque el Consejo les ha anticipado una parte de su premio futuro sin dejar por ello de satisfacer el real diario de plus como si el capital permaneciera intacto (3).

Los padres que tengan la desgracia de perder á sus hijos, aun cuando sea de muerte natural, heredan y perciben el total del premio como si hubiesen terminado todos sus años de compromiso, y lo mismo sucede cuando los herederos son los hijos ó la viuda de los enganchados ó reenganchados (4).

Los voluntarios, sean enganchados ó reenganchados, si bien como todo el ejército, tienen el deber de servir en España y en sus posesiones de América y Asia, conforme el Gobierno lo determine, están excluidos de los sorteos para el envío á aquellos ejércitos de refuerzos extraordinarios (5).

A los que se reenganchen por ocho años dentro de los últimos seis meses de su compromiso, se les condona el tiempo que les falte para cumplirlo (6).

El abono de servicio que se conceda por consecuencia de guerra, se considera servido para los efectos de premio (7).

Los que por ser menores de edad, sirven sin premio, estarán en aptitud de obtenerlo desde el día siguiente al en que cumplan veinte años (8).

Los suplentes de individuos que cuando son llamados redimen su suerte, al ser licenciados, perciben mil reales por cada año ó fraccion de año que hayan servido (9).

En el segundo, tercero y cuarto año de existencia del Consejo, que los enganchados y reenganchados y el ejército en general, no estaban tan beneficiados, han sido en mayor número los empeños voluntarios, que los que se observan en el actual. Esta anomalia, tal vez dimanada de que las anteriores mejoras á la ley de 29 de Noviembre de 1859, que ya era muy generosa, no son suficientemente conocidas, á pesar de la publicidad que el Consejo ha procurado darles; y como el interés del ejército y del país reclama que los beneficios nuevamente otorgados al que voluntariamente se consagra al servicio de su patria en la gloriosa carrera de las armas, se difundan por todos aquellos que están en el caso de utilizar sus ventajas, este Consejo ha resuelto se encarezca de nuevo muy especialmente á los Jefes de cuerpo y demás autoridades á quienes está encargada la recluta voluntaria, que por todos los medios que su eficacia les aconseje, procuren inculcarlas en el ánimo de sus subordinados y darles la mayor notoriedad posible, á fin de que el número de los individuos que se acojan á los beneficios otorgados por la ley reformada, tenga el crecimiento y desarrollo que reclama el mejor servicio, y que tanto ha de acreditar el celo que á los citados Jefes y Autoridades distingue secundando las miras de este Consejo, en interés del ejército y bien de las clases de tropa.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1864.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.—Sr. Primer Jefe del Batallón provincial de Guadalajara, número 38.

NOTAS.

(1) Según el art. 21 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 eran 7.200 rs.

Según el 21 de la de 26 de Enero de 1864 reformando la anterior, 8.000 rs.

(2) Art. 18 de la ley de 1859.

«Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutará además los que los contrajeran, sean enganchados ó reenganchados, un real de plus ó sobrehaber diario con cargo al fondo de redenciones.»

(3) Art. 18 de la reforma.

«El Consejo, sin embargo, queda autorizado en casos muy especiales y debidamente justificados, para entregar á los reenganchados la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieren servido.»

(4) Art. 27 de la reforma.

«Los fallecidos en el ejército, sea cualquiera la causa que lo origine, transmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado.»

(5) Art. 5.º de la Real Instrucción de 14 de Setiembre de 1864 para los alistamientos extraordinarios para los ejércitos de Ultramar.

«Los reenganchados y enganchados con opcion á premio que se alistén para Ultramar no podrán disfrutar de la rebaja de tiempo que se concediese, sino para retiros, premios de constancia y demás derechos pasivos, en virtud del art. 16 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 reformada, y en su consecuencia quedarán exentos de los sorteos, pero no del pase á Ultramar cuando lo verifique su compañía, batallón ó regimiento, ó expresamente se determine. Se exceptúan de esta regla los que después de su entrada en el servicio les hubiese cabido en las quintas la suerte de soldado, pues desde aquel momento se entienden que cubren su verdadera plaza.»

(6) Art. 15 de la ley reformada.

«Los que se reenganchen por un periodo de ocho años, dentro de los seis meses últimos del compromiso que tuvieran, se les condonará el tiempo que les falte para cumplirlo.»

(7) Art. 16 de la reforma.

«.....el abono de tiempo originado por una guerra nacional contra el extranjero cuando la campaña exceda de seis meses, se considerará servido para los derechos al premio.»

(8) Art. 20 de la reforma.

«.....si los mozos al contraer su empeño no se hallaren, aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño. Este se estará en aptitud de contraerlo desde el día siguiente al en que el interesado cumpla 20 años de edad sin que exceda de 35.»

(9) Art. 2º de la reforma.

«Los suplentes de mozos declarados quintos que menciona el art. 92 de la ley de reemplazos, cuando éstos rediman su suerte recibirán aquellos, al ser licenciados y del fondo de redenciones, tantas octavas partes del tipo de redencion como años ó fracciones de año hayan estado en las filas por el número que han suplido.....»

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

Mes de Junio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.

6 de Junio. Real orden aplazando para el 1.º de Enero de 1866, el cumplimiento del arreglo de partidos médicos aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864 (número 133, 21 de Junio).

Estadística.

20 de Mayo. Real decreto disponiendo la formación de un censo general de ganaderia, existentes en España y en sus Islas adyacentes (número 149, 12 de Junio).

23 de id. Instrucción para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto que antecede (id. id.)

19 de Junio. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, haciendo prevenciones para evitar las dudas que se oponen á llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto é Instrucción citadas (número 133, 21 de id.)

Presupuestos.

21 de Junio. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia recordando á los Señores Alcaldes el destino de los sobrantes que resultan en los del año económico de 1865 á 1866 (número 154, 23 de Junio).

Vigilancia.

30 de Mayo. Circular encargando la busca y captura de Luciano Miguel Cefranillos (número 145, 2 de Junio).

7 de Junio. Otra id. la de Vicente Garcia, Gerardo Garcia y Manuel Forcen (número 148, 9 de id.)

11 de id. Otra encargando la remision de un parte diario en que se exprese el Estado del orden público en los pueblos de esta provincia (número 149, 12 de id.)

Id. id. Otra id. la busca y captura de Saturnino Garcia Jimenez (id. id.)

13 de id. Otra id. la busca del mozo Pedro Contreras del Val (número 130, 14 de id.)

14 de id. Otra publicando la Real orden de 2 del actual en que se dispone que todo individuo de la clase de retirado de Ejército, está obligado á presentarse á las Autoridades militares de los puntos en que pernoctase (número 131, 16 de id.)

Id. id. Circular encargando la captura de Isidro Gordo (id. id.)

Id. id. Relacion de los sujetos á quienes se ha autorizado para usar escopeta (número 132, 19 de id.)

17 de id. Circular encargando la ocupacion de las alhajas sagradas robadas en la Iglesia de Canalejas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren (id. id.)

22 de id. Otra id. la busca, ocupacion y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, las que han sido robadas en la Iglesia de Esquivias (número 134, 23 de id.)

23 de id. Otra id. la captura de Juan Ibarra, residente en Córcoles (número 155, 26 de id.)

28 de id. Otra id. la de José Urreta Celma (número 156, 28 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Montes.

17 de Mayo. Real decreto aprobando el reglamento para la ejecucion y complemento de la ley de 24 de Mayo de 1863 y las instrucciones que la acompañan para la ordenacion definitiva de los montes públicos.

Segue el reglamento citado en el Real decreto que antecede (número 132, 19 de Junio).

Industria.

18 de Mayo. Real orden disponiendo que se promueva la concurrencia de productores y artistas españoles á la Exposicion internacional que ha de inaugurarse en Oporto el día 21 del próximo Agosto (número 130, 14 de Junio).

Segue el programa y reglamento de la Exposicion internacional.

Aguas.

6 de Junio. Real orden autorizando á Don Juan Suarez, para aprovechar, sin perjuicio de tercero, las aguas del rio Cuientes, como motor de un molino harinero que construyó en 1856, en el término de Trillo, (número 156, 28 de Junio).

Id. id. Otra id. autorizando á D. Aniceto Jodra, para aprovechar las del rio Tajuña, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en término de Archilla (número 157, 30 de id.)

Comercio.

11 de Abril. Circular de la Direccion general de agricultura, industria y comercio, disponiendo que se proceda á la formacion de un estado relativo á la produccion, consumo, importacion y exportacion en la provincia en los años de 1862, 63 y 1864 (número 148, 2 de Junio).

Aguas.—Canales de riego.

16 de Junio. Circular anunciando la nómina de propietarios á quienes en término de Alarilla se han de ocupar fincas para la construccion del canal de Henares (número 153, 21 de Junio).

MINISTERIO DE HACIENDA

Loterias.

30 de Abril. Real decreto disponiendo que no se celebre rifa alguna sin la competente licencia (número 146, 5 de Junio).

Contribuciones.—Industria y Comercio.

29 de Mayo. Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, publicandole el modelo á que han de sujetarse los Señores Alcaldes para la redaccion de las matriculas del próximo año económico (número 145, 2 de Junio).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño se arrienda un buen parador situado en Molina de Aragon en el arrabal de San Juan, titulado de San Antonio, próximo al paseo y distante 200 pasos de los muros de la poblacion; tiene magnificas habitaciones para huéspedes, con vistas á los paises, espaciosas y cómodas cuadras para 120 caballerias, con heras donde pueden colocarse cómodamente 40 carros, pozos y otras muchas dependencias, que hacen sea considerado como el mejor de la poblacion y el mas concurrido en los cuatro años que lleva abierto. Quien quisiere interesarse en el arriendo podrá entenderse directamente con su dueño D. Vicente Maria Peyro, vecino de dicha ciudad, hasta el 20 de Agosto que termina el actual; debiendo tener presente que el 1.º de Setiembre principian las ferias de esta poblacion á que concurren innumerables forasteros con ganados.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS,